



698

*HR*
Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 15 ABR 1992

VISTO, el Convenio suscripto entre la entonces DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y el SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL PESCAZO de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a través de la DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS desarrollar un PLAN NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO que posibilite integrar una propuesta nacional a partir de estrategias federales y concertaciones sectoriales para articular los sistemas formales y no formales de esta área, así como los distintos niveles, modalidades y jurisdicciones de los servicios educativos para adultos.

Que el referido Convenio se encuadra en las normas establecidas por los Decretos Nros. 2111/67, 8967/72, 410/90, 440/91 y la Resolución Ministerial N° 10/92.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 101/85, Art. 1º, inc. b),

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio celebrado el 14 de junio de 1991 entre la entonces DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y el SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL PESCAZO de Mar del Plata - Provincia de Buenos Aires, cuyas copias forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrate, comuníquese y archívese.

*m/w**AS*
ANTONIO F. SALONIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



698



Ministerio de Educación y Justicia

CONVENIO

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, en adelante la DINEA, representada en este acto por su SUBDIRECTORA NACIONAL, PROF. SUSANA FARIAS DE CASTRO, por una parte y el SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL PESCAZO ----- por la otra parte, representada en este acto por el Señor ABDUL ADOLFO SARABIAS -- en su carácter de SECRETARIO GENERAL ----- en adelante EL SINDICATO y,

CONSIDERANDO

Que es decisión del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, a través de la DINEA desarrollar un PLAN NACIONAL DE EDUCACION DE ADULTOS que posibilite integrar una propuesta nacional, a partir de estrategias federales y concertaciones sectoriales, para articular los sistemas formales y no formales de esta área así como los distintos niveles, modalidades y jurisdicciones de los servicios educativos para adultos.

Que la propuesta manifiesta claramente la voluntad del Gobierno Nacional de convocar a todos los sectores de la comunidad a participar activamente en la gestación de una sociedad en la que sean realidad la Unión Nacional, la Justicia Social y la Soberanía Nacional.

Que la educación en y para el trabajo es el fundamento central en el aprendizaje de los adultos, ya que la promoción de los niveles culturales y técnicos del hombre argentino contribuyen a su realización personal y comunitaria.



698



Ministerio de Educación y Justicia

Que los alumnos, en tanto adultos, llevan consigo una importante experiencia de vida y conocimientos que los habilita para ser protagonistas críticos y creativos de su propio proceso de capacitación y actualización para participar activamente en las transformaciones que requiere el país.

Que EL SINDICATO estima que al formar personal idóneo, para desempeñar tareas en el ámbito de las empresas, poniendo énfasis en los aspectos prácticos y en su importancia profesional, la Carrera estará dirigida no solo a los adultos trabajadores vinculados con el ámbito institucional sino también, a aquellos que desean formarse como futuros profesionales independientes, capacitándolos para conocer los aspectos de la función que deberán desempeñar.

Que en mérito de lo expresado y en virtud de las facultades conferidas a DINEA por el Decreto No.410/90, para suscribir convenios, con autoridades nacionales, provinciales, municipales, instituciones públicas o privadas de bien común, ambas partes, coordinando las formas de acción que permitan su implementación;

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO;

ARTICULO 1o. DINEA y EL SINDICATO coordinarán las acciones educativas que se concreten en aplicación del presente convenio, conforme con sus previsiones presupuestarias. Las mismas serán propuestas por las partes y ejecutadas por DINEA.

ARTICULO 2o. En todos los casos la enseñanza que se brinde desde las acciones propuestas, será gratuita y estará



698



Ministerio de Educación y Justicia

destinada a desarrollar actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento general de los adultos trabajadores, vinculados, directa o indirectamente, con EL SINDICATO.

ARTICULO 3o. EL SINDICATO proporcionará las instalaciones edilicias adecuadas, debidamente equipadas, a criterio de la DINEA contribuyendo además, desde su gestión, a la organización, administración, apoyo didáctico y asistencia para el eficaz funcionamiento de la actividad educativa propuesta.

ARTICULO 4o. DINEA tendrá a su cargo la planificación, programación, coordinación, funcionamiento y supervisión del servicio educativo que se proyecte.

ARTICULO 5o. Ambas partes coordinarán la ejecución de acciones intersectoriales destinadas a:

- Realizar el diagnóstico inicial y el diseño del proyecto.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de la acción educativa, estando a cargo de DINEA todo lo inherente a cuestiones pedagógicas.
- Promover la coordinación intersectorial para el eficaz funcionamiento del servicio educativo que se proyecte y la participación de la sociedad civil en ese ámbito.
- Contribuir financieramente al desarrollo de las acciones convenidas según las previsiones de sus presupuestos.
- Facilitar el intercambio fluido de información.

ARTICULO 6o. La facultad de selección y designación del personal docente y directivo estará a cargo de DINEA.

R *w*
Berg



698



Ministerio de Educación y Justicia

ARTICULO 7o. EL SINDICATO podrá realizar propuestas para la efectivización del Artículo 6o. Las mismas serán consideradas por DINEA en relación con las condiciones profesionales requeridas reglamentariamente.

ARTICULO 8o. Las acciones educativas específicas se estipularán mediante protocolos adicionales que pasarán a formar parte de este CONVENIO en carácter de anexos operativos, en los cuales se establecerán caracterización de la acción, plan de estudios adoptado, cronograma de aplicación y definición de los recursos humanos, materiales y financieros, como condición esencial para la efectivización del presente.

ARTICULO 9o. Este CONVENIO tendrá vigencia mientras subsistan las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio con una anticipación de 180 (ciento ochenta) días corridos. En todos los casos se deberán cumplimentar las obligaciones contraídas en cuanto a la prestación de los servicios iniciados hasta su total terminación.

ARTICULO 10o. A fin de ejecutar las acciones que se desprendan del presente Convenio, ambas partes designarán su representante mediante la suscripción del protocolo adicional correspondiente.

En prueba de conformidad se firmas tres ejemplares del presente CONVENIO en la Ciudad de Mar del Plata----- a los catorce---días del mes de junio --- del año mil novecientos noventa y uno.

W
M

ABDUL ADOLFO SARAVIA
SECRETARIO GENERAL